

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6025

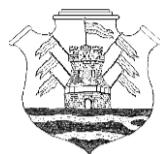
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- **ADHIÉRASE** a los artículos 1º) y 2º) de la LEY PROVINCIAL N° 9775, los que forman parte integrante de la presente como Anexo I.

Art. 2º).- **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.-



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de

Ley: 9775

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **Objeto y ámbito de aplicación.** Reconózcase y garantícese en el territorio de la Provincia de Córdoba, a toda persona que como consecuencia de su capacidad diferente vaya acompañada de perro de asistencia o perro guía, el derecho a acceder, junto con él, a cualquier lugar público, de atención al público, lugares privados de acceso público y a establecimientos o transportes de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada.
El ejercicio del derecho de admisión o acceso queda limitado por las prescripciones de esta Ley.

Artículo 2º.- **Gratuidad en el acceso.** Determiníase que el acceso del perro de asistencia o perro guía a los lugares mencionados en el artículo 1º de la presente Ley, no supondrá para su usuario ningún gasto adicional, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente valioso.